

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 458
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00451-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto Nro. 230 del 23 de febrero del presente año fue designado como Curador Ad-Litem del demandado, al abogado JULIÁN DUQUE, a quien se le notificó en debida forma al correo electrónico juliquedu@gmail.com, el día 01 de marzo siguiente, sin embargo, el referido abogado manifiesta la no aceptación del cargo designado por cuanto a la fecha lleva 5 curadurías, empero no aportó las constancias correspondientes para corroborar su dicho por lo que se requerirá el acopio de las mismas para los fines procesales pertinentes.

En vista de lo referido, se le relevará y se designará nuevo Curador Ad-Litem al demandado HUGO IVÁN PRECIADO QUIÑONES, con quien se surtirá la notificación del demandado y se proseguirá la actuación pertinente (C.G.P. Arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad-Litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a **CHRISTIAN ANDRÉS CELIS TROCHEZ** con dirección de notificación electrónica abogadocelist@gmail.com, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte emplazada, señor **HUGO IVÁN PRECIADO QUIÑONES** en su calidad de demandado.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: **REQUERIR** al Dr. **JULIÁN DUQUE** para que aporte las pruebas documentales que sustenten su dicho, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6775d12096d7a824eeafa40ed60aa3323553a28944964594153cafc98725e339**

Documento generado en 22/03/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>